

CONSTANCIA SECRETARIAL: Febrero 15 de 2021.- Correspondió por reparto la demanda el pasado 04 de febrero del mes que corre. Consta de memorial y anexos en 42 folios.

SOAD MARY LOPEZ ERAZO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN CAUCA

Popayán, febrero quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

Auto N° 080

Correspondió por reparto la demanda “**2021-00016-00** VERBAL SUMARIO EXTINCIÓN DE HIPOTECA POR PRESCRIPCIÓN” de DIEGO REINEL GUSTAVO ASTAIZA contra CIGPF (CESIONARIO DE BCH), CREAM PAIS S.A. (CESIONARIO) CENTRAL DE INVERSIONES S.A; PERSONAS INDETERMINADAS, asunto que se encuentra para estudiar si procede admitirla.-

Conforme la demanda y los anexos allegados se pretende se resuelva la “extinción de la hipoteca por prescripción”, sobre el lote de terreno-casa de habitación de dos plantas, ubicada en la calle 27EN No. 7-15 Barrio El Palace de la ciudad de Popayán con folio de matrícula inmobiliaria 120-9825, La cuantía de la hipoteca conforme se anuncia en la demanda, se constituyó en la escritura pública 775 de 08 de julio de 1996 de la Notaria 3ª de Popayán, por \$30.000.000.-

Frente a lo anterior, la cuantía del proceso según el interés señalado en la pretensión alcanza el valor de \$30.000.000.-

Problema jurídico:

Atendiendo el factor cuantía y conforme lo antes considerado, este Despacho tiene competencia para conocer de la demanda referida?

Premisa normativa

C. GENERAL DE PROCESO

Art. 26. Determinación de la cuantía

“La cuantía se determinará así:

*1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.
(...)”.-*

Artículo 18. Competencia de los jueces civiles municipales en primera instancia

“Los jueces civiles municipales conocen en primera instancia:

*1. De los procesos contenciosos de menor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.-
(...)”.-*

*“Artículo 20. Competencia de los jueces civiles del circuito en primera instancia
Los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los siguientes asuntos:*

*1. De los contenciosos de mayor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria salvo los que le correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.
(...)”.-*

*“Artículo 25. Cuantía
Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.*

Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).

Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

*El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo, será el vigente al momento de la presentación de la demanda.
(..)”.-*

*“Artículo 90. Admisión, inadmisión y rechazo de la demanda
(...)”.-*

El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose.-

(...)”.-

SE CONSIDERA:

En razón a la cuantía de la pretensión esta instancia conoce de asuntos que superen la suma de \$152.247.000; la mínima cuantía alcanza hasta la suma de \$40.599.200, así, como de antemano se ha expresado pretende el demandante se declare la extinción de la hipoteca por prescripción sobre el predio con matrícula inmobiliaria 120-9825, cuya hipoteca se indicó alcanza la suma de \$30.000.000, en la forma como el actor determinó la cuantía, este asunto alcanzando la mínima cuantía.-

Con el anterior presupuesto y encontrando que conocen de los asuntos de mínima cuantía los juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple correspondiéndole por ello, conocerlo, conforme a la narración y pretensión contenida en la demanda.-

Así las cosas concluyendo que el Juzgado carece de competencia en razón de la cuantía se ordenará remitir el expediente digital al Juzgado De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad, mediante la Oficina Judicial de Reparto, por medio digital conforme nos corresponde en esta oportunidad teniendo en cuenta la situación de salud mundialmente conocida en razón al covid 19.-

Por lo expuesto, **el Juzgado Cuarto Civil del Circuito Oralidad De Popayán, Cauca,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia por falta de competencia en razón a la cuantía.-

SEGUNDO: ORDENAR REMITIR la demanda digital a los juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad mediante la Oficina Judicial de Reparto de la ciudad, y por el medio virtual atendiendo la situación actual que nos cobija en razón al covid 19.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente entre los de su clase, previa las anotaciones en el sistema Justicia SXXI y Libro Radicador de Primera instancia del Juzgado.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**VICTOR FABIO DE LA TORRE VARGAS
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 004 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE POPAYAN-
CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

073b6a5a018eabbdd3bbfac887305bcd2e551f243315c2241fcf2972c5a6ca7e

Documento generado en 15/02/2021 03:02:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**